

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se corrió el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, informando que el termino venció el 16 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m., dentro del cual hubo pronunciamiento. Provea usted.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 352
PROCESO EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00164-00
Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Ejecutivo, iniciado por la señora **LINA YINETH PELÁEZ JARAMILLO**, a través de apoderada judicial contra la señora **JENNIFER KATERIN CORTES OSPINA**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretaría está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez, que la señora **JENNIFER KATERIN CORTES OSPINA** presentó excepciones de mérito, mediante apoderado judicial, de las que se dio traslado a la Ejecutante; razón por la que se convocará a la audiencia prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** toda vez, que "**Artículo 1. Prestación del Servicio.** La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se **continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes...**".-Acuerdo PCSJA 22-11930 del 25 de febrero de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*.-

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus

correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día 21 de Abril de 2022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual*. Téngase en cuenta que la comparecencia de testigos, se encuentra a cargo de las partes.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual**.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE-LINA YINETH PELÁEZ JARAMILLO.

7.1. DOCUMENTALES: TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Letra de cambio No. 001, el estado de cuenta del grupo Bancolombia y el registro de operación, allegados al descorrer el traslado a las excepciones.-Archivo26.

8.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA-JENNIFER KATERIN CORTES OSPINA.

8.1. DOCUMENTALES. TENER como tales los *documentos* aportados con las excepciones de mérito, los recibos de Operaciones-cajero automático-Archivo 23, fls. 3 al 51.

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE. DECRETAR el Interrogatorio de Parte para que la Ejecutante-**LINA YINETH PELÁEZ JARAMILLO-** en la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual, absuelva personalmente el interrogatorio que la parte demandada le formulara.

8.3. INFORMES. OFICIAR a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que dentro de los **ocho (8) días** siguientes al recibo de la comunicación: **1)** Informe, si la Cuenta 069-724282 38 pertenece a la señora **LINA YINETH PELÁEZ JARAMILLO**; **2)** Allegue una relación de las siete (7) consignaciones efectuadas en la Cuenta 069-724282 38, el día *10 de agosto de 2020 en el horario de las 11:46 a.m., cada una por valor de \$3.000.000 mcte, para un Total de \$21.000.000 que obran representadas en las consignaciones 41, de la relación de consignaciones de la excepción del cobro de lo no debido*". **Advertir** sobre las sanciones por la demora, la renuencia y la inexactitud injustificada para rendir el informe. Así mismo, informar que en caso de encontrarse bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación, de conformidad con el art. 276 del C.G.P.

8.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: NEGAR la solicitud de requerir a la señora **LINA YINETH PELÁEZ JARAMILLO** para exhiba la Declaración de Renta del año gravable de 2019, y la allegue al expediente, toda vez, que la parte demandante, no enunció sucintamente los hechos que pretende acreditar con el documento, y la relación de éste con aquél, conforme el art. 266 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JUEZ.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1580ac6432fa32cc3eb6f0da555645ace6191b3a5f259d8f4667d86883116397**

Documento generado en 16/03/2022 04:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**